



Comentario sobre la discusión de la modificación del Código del Trabajo con el objeto de regular un sistema de negociación colectiva multinivel en Chile*

por Hugo Fábrega Vega

1. Con fecha viernes 9 de enero de 2026, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, ingresó el proyecto de ley que promueve la regulación de la negociación colectiva multinivel en Chile, lo que hace necesario una modificación del Código del Trabajo. Bajo esta perspectiva, la modificación planteada al Congreso Nacional se encuadra dentro de aquellas materias de ley donde el mismo primer mandatario guía la discusión inmediata y solicita un período de discusión con urgencia suma para su análisis. Hago presente desde ya que la calificación de urgencia, de acuerdo a las reglas procedimentales propias del funcionamiento del Congreso Nacional chileno, es una atribución que posee el primer mandatario para que el Congreso Nacional sea conocido y despachado por la cámara de origen (en esta, la Cámara de Diputados y Diputadas) en un plazo de 15 días contados desde su ingreso.

Desde luego lo anterior no es una base de la materialidad presente en este proyecto de ley que se deba obviar por ser inconexo a la idea de la modificación del Código del Trabajo en la materia, ya que constituye una verdadera demostración de un “síntoma” presente desde ya casi una década a propósito de los varios intentos frustrados de modificar esta materia, siempre, por un mismo sector político que no ha logrado la adhesión democrática necesaria para su debida realización; en efecto, este intento de modificación legal que plantea la administración del presidente Gabriel Boric al parecer daría por cumplida una de las promesas de su programa de gobierno¹, lo que en los hechos, denota una inmediata sospecha

* Con fecha 16 de marzo pasado, esto es, después de la redacción de este comentario, y en una de sus primeras gestiones apenas asumido el cargo, el presidente de la República de Chile, don José Antonio Kast, ofició a la Cámara de Diputados retirando el proyecto de ley objeto del comentario, archivando su discusión y comunicando su intención formal de no innovar sobre la materia.

¹ Capítulo Trabajo y Derechos Sociales, página 86: “Promoveremos el fortalecimiento de las organizaciones sindicales mediante la formación continua de sus dirigentes, el establecimiento de la titularidad sindical en la negociación colectiva y la eliminación de los grupos negociadores. Asimismo, estableceremos cuotas de género en las directivas sindicales y las comisiones negociadoras sindicales, de un mínimo de 40%, para asegurar una representación paritaria y equitativa de los intereses y realidad de los socios y socias de la organización en todo momento, y especialmente en la negociación colectiva. Ampliaremos la cobertura de la negociación colectiva mediante un sistema multinivel/ramal. Además, eliminaremos la prohibición de negociar colectivamente sobre materias que dicen relación con la administración de la empresa, y promoveremos la ratificación por parte de Chile, del Convenio N°154 de la OIT sobre fomento de la negociación colectiva”.

negativa por el hecho de plantearla formalmente en las postrimerías de su mandato, y con la consabida ausencia por parte del Congreso Nacional atendida la época estival que suspende el trabajo legislativo, respecto de una tema de tanta relevancia y que conforme a la nueva conformación de las fuerzas políticas atendida la renovación de parte del Congreso Nacional, auguran un eventual fracaso tan solo por la falta de guía política en la tramitación del proyecto, a propósito de la próxima asunción al poder de la administración del presidente electo José Antonio Kast, de un signo político contrario del actual mandatario.

2. El proyecto en sí me recordó aquella propuesta que terminó en la Ley 20.940 denominada “moderniza el sistema de relaciones laborales” y que, a través del control represivo del Tribunal Constitucional posterior a su publicación en septiembre de 2016, terminó desarmando su núcleo: la titularidad sindical. Nunca antes esta aspiración estuvo tan cerca de convertirse en realidad.

En efecto, en la fundamentación de este proyecto, se sigue de cerca aquellos pasajes que la entonces presidenta Bachelet (honrando su proyecto de gobierno -en tiempo y forma a diferencia de este intento, me parece-) sometió a lo que el Congreso Nacional en aquel entonces hizo, aprobar el mensaje y transformarlo en ley. Bajo esta premisa, el proyecto es claro en señalar que con esta modificación necesaria a los Libros III y IV del Código del Trabajo se lleva a cabo *“una concreción de una política de Estado con visión de futuro”*², lo que determina la inmediata crítica puesto que el sistema de relaciones colectivas chileno ya tuvo, en su momento de su centenaria legislación, la adopción de este particular sistema que en el derecho comparado es tan común.

3. ¿Cuáles, por lo tanto, serían los ejes de esta propuesta? A saber: 1) impedir que determinadas empresa logren ventajas competitivas ilegítimas, 2) estructurar la negociación colectiva en tres niveles coordinados (sectorial, intermedio y empresa), y 3) dotar de toda una institucionalidad de control de los mecanismos nuevos de negociación colectiva a través de consejos integrados, entre otros, por representantes de confederaciones sindicales y gremiales, secretarías técnicas, comisiones de diálogos y (como no), un robustecimiento de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Dirección del Trabajo.
4. La duda que queda disipada, en tanto afán crítico en este espacio a propósito de la forma en que se plantea este proyecto, es que si la debilidad política del argumento que propone la iniciativa se transforma en porfía, sabríamos de antemano el resultado y que lamentablemente trasunta en el hecho de un poco o nada consideración a un tema tan sensible en tanto aspiración colectiva. Ahora bien y ya entrando al fondo del asunto, dejar en manos de la representación que detentaría facultades de tanta importancia (consejos, comisiones y facultades sancionadoras para el cumplimiento forzoso) en confederaciones de trabajadores o centrales sindicales cuya composición en Chile sabemos que están en una minoría comparativa con aquellos que no estando asociados a representación sindical conforman más del 70% de la totalidad de trabajadores en la actualidad, corresponde a una verdadera contradicción tanto o más señera como aquella trasnochada aspiración de la titularidad sindical a la fuerza u obligatoria.

Por último, cierra este breve análisis la referencia obligada a un síntoma que se ha colaborado a que el enfermo tenga niveles críticos: endilgar más atribuciones a la Dirección del Trabajo sin la debida reforma orgánica que promueva un adecuado funcionamiento, es ahogar la marcha eficiente de un

² Página 6 proyecto de ley boletín 18044-13.

servicio público con la consecuente insatisfacción y sacrificio de los derechos de la persona usuaria y contribuyente.

Hugo Fábrega Vega

Abogado litigante, profesor de derecho del trabajo y de la seguridad social,
ex presidente de la Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social